



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00317-00
DEMANDANTE: JOSE BERNARDO NIÑO MORENO
admin@emergenciasjuridicas.com
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID
(CUNDINAMARCA Y OTRO**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en los numerales 4° y 5° de las pretensiones de condena subsidiaria, se está pidiendo la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., y al mismo tiempo, se persigue la indexación de las prestaciones sociales, siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. Aporte la documental relacionada en el numeral 6° del acápite de pruebas documentales denominada “terminación de contrato”.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpub)